REGLAMENTO (CE) Nº 3270/94 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 610/77 de la Comisión, relativo a la determinación de los bovinos pesados registrados en los mercados representativos de la Comunidad y a la relación de precios de determinados otros bovinos en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia y, en particular, el apartado 2 de su artículo 169,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1884/94 [2], y, en particular, el apartado 7 de su artículo 12 y su artículo 25,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 610/77 de la Comisión, de 18 de marzo de 1977 [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1155/94 [4], establece las normas de determinación de los precios de los bovinos pesados registrados en los mercados representativos de la Comunidad; que, en vista de la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia a la Unión Europea, es conveniente adaptar los Anexos I y II de dicho Reglamento, referentes a los coeficientes que se utilizan para calcular el precio del vacuno pesado y a los elementos que se tienen en cuenta para determinar dichos precios;

Considerando que, para poder seguir más estrechamente la evolución del mercado de otras categorías de vacuno en la Comunidad, procede establecer la relación de los precios correspondientes a estas categorías; que, para ello, es conveniente establecer, para los Estados miembros representativos de estos diversos tipos de producción, las normas de los Anexos III a V, en las que se detallan los elementos que deben tenerse en cuenta para la relación de los precios de cada de una de estas categorías de vacuno;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 610/77 quedará modificado como sigue:

1) El artículo 8 se sustituirá por los siguientes artículos:

« *Artículo 8*

1. El precio medio comunitario, expresado por cabeza, de los terneros machos de edad comprendida entre ocho días y tres semanas será igual a la media, ponderada mediante los coeficientes que se fijan en el Anexo III A, de los precios de dichos animales registrados en los principales mercados de los Estados miembros representativos de este tipo de producción.

2. Los precios de los animales de la especie bovina a que se refiere el apartado 1, registrados en el mercado o mercados representativos de cada uno de los Estados miembros correspondientes, serán iguales a la media, ponderada mediante coeficientes que expresen la importancia relativa de cada raza o calidad, de los precios registrados de estos animales excluido el IVA, durante un período de siete días, en ese Estado miembro y en una misma fase del comercio al por mayor.

3. En el Anexo III se fijan:

a) los coeficientes de ponderación a que se refiere el apartado 1, que se utilizarán para calcular el precio medio comunitario de los animales de la especie bovina a que se refiere dicho apartado; estos coeficientes se establecerán a partir de los efectivos de vacas lecheras censadas en la Comunidad;

b) las razas y calidades de dichos animales;

c) los coeficientes de ponderación a que se refiere el apartado 2.

4. Los Estados miembros interesados comunicarán a la Comisión, a más tardar el jueves de cada semana a las doce horas, los precios de los animales de la especie bovina a que se refiere el apartado 1, registrados en sus mercados respectivos durante los siete días anteriores a la fecha de la comunicación.

Artículo 9

1. El precio medio comunitario, expresado por kilogramo de peso en vivo, de los bovinos ligeros machos de edad comprendida entre seis y doce meses en promedio, y cuyo peso medio sea menor o igual que 300 kilogramos, será igual a la media, ponderada mediante los coeficientes que se fijan en el Anexo IV A, de los precios de dichos animales registrados en los principales mercados de los Estados miembros representativos de este tipo de producción.

2. Los precios de los animales de la especie bovina a que se refiere el apartado 1, registrados en el mercado o mercados representativos de cada uno de los Estados miembros interesados, serán iguales a la media, ponderada mediante coeficientes que expresen la importancia relativa de cada raza o calidad, de los precios registrados de estos animales, excluido el IVA, durante un período de siete días, en ese Estado miembro y en una misma fase del comercio al por mayor.

[1] DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.
[2] DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 27.
[3] DO nº L 77 de 25. 3. 1977, p. 1.
[4] DO nº L 129 de 21. 5. 1994, p. 5.

3. En el Anexo IV se fijan :

a) los coeficientes de ponderación a que se refiere el apartado 1, que se utilizarán para calcular el precio medio comunitario de los animales de la especie bovina a que se refiere el apartado 1 ; estos coeficientes se establecerán a partir de los efectivos de vacas nodrizas censadas en la Comunidad ;

b) las razas y calidades de estos animales ;

c) los coeficientes de ponderación a que se refiere el apartado 2.

4. Los Estados miembros interesados comunicarán a la Comisión, a más tardar el jueves de cada semana a las doce horas, los precios de los animales de la especie bovina a que se refiere el apartado 1, registrados en sus mercados respectivos durante los siete días anteriores al día de la comunicación.

Artículo 10

1. El precio medio comunitario, expresado por 100 kg en canal, de los terneros de carne criados exclusivamente con leche o preparados a base de leche y sacrificados en torno a los seis meses de edad, será igual a la media, ponderada mediante los coeficientes que se fijan en el Anexo V A, de los precios de dichos animales registrados en los principales mercados de los Estados miembros representativos de este tipo de producción.

2. Los precios de los animales de la especie bovina a que se refiere el apartado 1 sacrificados, registrados en el centro o centros de cotización de cada uno de los Estados miembros interesados, serán iguales a la media, en su caso ponderada mediante coeficientes que expresen la importancia relativa de cada calidad, de los precios registrados de estos animales, IVA excluido, en la fase de entrada en el matadero durante un período de siete días.

3. En el Anexo V se fijan :

a) los coeficientes de ponderación a que se refiere el apartado 1, que se utilizarán para calcular el precio medio comunitario de los animales de la especie bovina a que se refiere el apartado 1 sacrificados. Estos coeficientes se establecerán a partir de los datos correspondientes a la producción neta (sacrificios) de terneros en la Comunidad ;

b) las calidades de estos animales ;

c) los coeficientes de ponderación a que se refiere el apartado 2.

4. Los Estados miembros interesados comunicarán a la Comisión, a más tardar el jueves de cada semana a las doce horas, los precios de las canales de los animales de la especie bovina a que se refiere el apartado 1 registrados en sus centros de cotización respectivos durante los siete días anteriores a la fecha de la comunicación. ».

2) Los artículos 9 y 10 pasarán a ser respectivamente los artículos 11 y 12.

3) Los Anexos I y III se sustituirán por los Anexos I, III, IV y V que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

4) El Anexo II se completará con el Anexo II del presente Reglamento, que debe insertarse en el texto existente según el orden alfabético establecido en el Acta de adhesión.

Artículo 2

Las disposiciones del presente Reglamento que se refieren a la determinación de los precios de los bovinos pesados entrarán en vigor el día que entre en vigor el Acta de adhesión.

Las disposiciones del presente Reglamento que se refieren a la relación de los precios de otros animales de la especie bovina en la Comunidad entrarán en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y serán aplicables a partir del 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Coeficientes que se utilizan para calcular el precio de los bovinos pesados en los mercados representativos de la Comunidad

Bélgica	3,7
Dinamarca	2,5
Alemania	18,9
Grecia	0,7
España	6,0
Francia	23,9
Irlanda	7,5
Italia	9,0
Luxemburgo	0,2
Países Bajos	5,5
Austria	2,8
Portugal	1,6
Finlandia	1,5
Suecia	2,2
Reino Unido	14,0

ANEXO II

ELEMENTOS QUE SE TOMAN EN CONSIDERACIÓN PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS BOVINOS PESADOS REGISTRADOS EN LOS MERCADOS REPRESENTATIVOS DE LA COMUNIDAD

AUSTRIA

1. **Mercados representativos :**

Son los mataderos o centros de cotización representativos de las principales categorías consideradas.

2. **Categorías y coeficientes :**

Categorías	*Coeficientes de ponderación*
Toros de todas las calidades	60,5
Bueyes de todas las calidades	2,2
Vacas de todas las calidades	24,0
Novillas de todas las calidades	13,3.

FINLANDIA

1. **Mercados representativos :**

Son los mataderos o centros de cotización representativos de las principales categorías consideradas.

2. **Categorías y coeficientes :**

Categorías	*Coeficientes de conversión en peso en vivo*	*Coeficientes de ponderación*
Bovinos jóvenes U	58	3
Bovinos jóvenes R	56	13
Bovinos jóvenes O	52	39
Bovinos jóvenes P	48	3
Vacas R	54	4
Vacas O	50	22
Vacas P	46	3
Novillas O	52	7
Novillas P	48	6.

SUECIA

1. **Mercados representativos :**

Son los mataderos o centros de cotización representativos de las principales categorías consideradas.

2. **Categorías, calidades y coeficientes :**

Categorías	*Coeficientes de conversión en peso en vivo*	*Coeficientes de ponderación*
Bovinos jóvenes R	56	20
Bovinos jóvenes O	52	32
Vacas R	54	3
Vacas O	50	27
Vacas P	46	8
Novillas R	56	3
Novillas O	52	7.

ANEXO III

Relación de los precios de los terneros machos de edad comprendida entre ocho días y tres semanas

A. COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

Alemania	20,3
España	9,7
Francia	29,7
Irlanda	7,7
Italia	10,4
Países Bajos	6,5
Reino Unido	15,7.

B. ALEMANIA

1. **Mercados representativos :**

Al no haber mercados públicos, los organismos oficiales registrarán los precios en las Cámaras de Agricultura, las cooperativas y los sindicatos agrarios.

2. **Calidades y coeficientes :**

Calidades	*Coeficientes de ponderación*
— Schwarzbunte Bullenkälber	33
— Rotbunte Bullenkälber	10
— Kreuzungskälber zur Mast (Bullenkälber)	5
— Fleckvieh	40
— Braunvieh	12.

C. ESPAÑA

1. **Mercados representativos :**

Torrelavega (Cantabria), Santiago de Compostela (Galicia), Avilés (Asturias), León (Castilla y León).

2. **Calidades y coeficientes**

Calidades	*Coeficientes de ponderación*
Descalostrados :	
— tipo frisón, calidad buena	50
— tipo cruzado, calidad buena	50.

D. FRANCIA

1. **Mercados representativos :**

Rethel, Dijon, Rabastens, Lezay, Lyon, Agen, Le Cateau, Sancoins, Château-Gonthier, Fougères.

2. **Calidades y coeficientes :**

Calidades	*Coeficientes de ponderación*
— Veaux mâles croisés de bonne conformation, destinés à l'élevage, type léger	30
— Veaux mâles de races laitières d'assez bonne conformation destinés à l'engraissement	70.

E. IRLANDA

1. **Mercados representativos :**

Bandon, Maynooth.

2. **Calidades y coeficientes :**

Calidades	*Coeficientes de ponderación*
— Dairy male rearing calves	50
— Beef male rearing calves	50.

F. ITALIA

1. **Mercados representativos :**

a) Modena, Parma, Vicenza,

b) precios registrados en los mercados de importación

2. **Calidades y coeficientes :**

Calidades	*Coeficientes de ponderación*
a) terneros machos de tipo lechero :	
— de origen comunitario	40
— importados de terceros países	15
b) terneros machos de razas de carne todas las procedencias	45.

G. PAÍSES BAJOS

1. **Mercados representativos :**

Leeuwarden, Zwolle, Den Bosch, Leiden, Doetinchem.

2. **Calidades y coeficientes :**

Calidades	*Coeficientes de ponderación*
Nuchtere stierkalveren voor de mesterij, le kwaliteit :	
— zwartbont	50
— roodbont	25
— vleesras	25.

H. REINO UNIDO

1. **Mercados representativos :**

aproximadamente 35 mercados (England and Wales).

2. **Calidades y coeficientes :**

Calidad	*Coeficientes de ponderación*
Rearing Calves, 1st and 2nd quality,	
— from dairy bulls	58
— from beef bulls	42.

ANEXO IV

RELACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS BOVINOS LIGEROS DE EDAD COMPRENDIDA ENTRE SEIS Y DOCE MESES Y CUYO PESO EN VIVO ES MENOR O IGUAL A 300 KILOGRAMOS

A. COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

España	15,8
Francia	45,3
Irlanda	10,6
Italia	8,3
Reino Unido	20,0

B. ESPAÑA

1. **Mercados representativos :**
   Salamanca (Castilla y León),
   Talavera (Castilla — La Mancha)

2. **Calidades y coeficientes**

Calidades	*Coeficientes de ponderación*
Pasteros :	
— tipo cruzado	65
— tipo país	35

C. FRANCIA

1. **Mercados representativos (centros de cotización) :**
   Limoges, Clermont-Ferrand, Dijon.

2. **Calidades y coeficientes :**

Calidades	*Coeficientes de ponderación*
— Race Charolaise de conformation U	35
— Race Charolaise de conformation R	35
— Race Limousine de conformation U	30

D. IRLANDA

1. **Mercados representativos :**
   Bandon, Maynooth, Kilkenny, Roscommon

2. **Calidades y coeficientes :**

Calidades	*Coeficientes de ponderación*
Weanling Steers and yearling Steers :	
— from the dairy type	50
— from the beef type	50

E. ITALIA

1. **Mercados representativos :**
   a) Modena, Parma, Montechiari
   b) precios registrados en los mercados de imputación

2. **Calidades y coeficientes :**

Calidades	*Coeficientes de ponderación*
— terneros machos (vitelli) de tipo lechero	50
— terneros machos (vitelli) de razas de carne	50

F. REINO UNIDO

1. **Mercados representativos :**
   Aproximadamente 35 mercados (England and Wales)

2. **Calidades y coeficientes :**

Calidades	*Coeficientes de ponderación*
Yearling steers, 1st and 2nd quality :	
— from dairy steers	50
— from beef steers	50

ANEXO V

RELACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS TERNEROS DE CARNE SACRIFICADOS EN TORNO A LOS SEIS MESES DE EDAD

A. COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

Bélgica	8,5
Francia	38,1
Italia	27,2
Países Bajos	26,2.

B. BÉLGICA

1. **Centros de cotización (mataderos):**
   Provincias de Amberes y Limburgo.
2. **Calidades:**
   Terneros blancos, clases de conformación E, U y R.

C. FRANCIA

1. **Centros de cotización:**
   Comisiones paritarias de las regiones del Suroeste, Centro, Centro-Este y Este, Norte y Noroeste, Oeste.
2. **Calidades:**
   Terneros blancos de todas las clases de conformación EURO.

D. ITALIA

1. **Centros de cotización (mataderos):**
   Bergamo, Modena, Venezia, Vercelli.
2. **Calidades:**
   Terneros blancos (carne blanca) de las clases de conformación U, R, O.

E. PAÍSES BAJOS

1. **Centros de cotización (mataderos):**
   Apeldoorn, Nieuwerkerk a/d Ijssel, Den Bosch, Aalten, Leeuwarden.
2. **Calidades y coeficientes:**

Calidades	*Coeficientes de ponderación*
— Terneras blancas (vleeskalveren):	
— tipo zwartbont	65
— tipo roodbont	35.
Todas las clases de conformación	